



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1919/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública.

Fecha de presentación del recurso

07 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de octubre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

" I. Prevención injustificada, toda vez que solicite documentos, es decir, una expresión documental...
II. Acuerdo de competencia concurrente ilegal
III. Falta de fundamentación y motivación relacionada con la respuesta toda vez que de la respuesta no se desprende la concatenación que debe existir entre los preceptos legales invocados y las causas o motivos por los cuales se consideran aplicables.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaria de la Hacienda Pública;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día **02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **06 seis de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **24 veinticuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada de manera exhaustiva en el marco de la ley en materia.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 14 catorce de agosto del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia de cuyo contenido se desprenden

los siguientes requerimientos:

“Documentos que acrediten que el Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda tuvo a su disposición la información del recurso, que a la fecha del 23 de julio de 2021 estaba etiquetado como proyectado, previo a tomar la decisión de reasignar el recurso por 140 mdp ya asignados a la UdeG para la construcción del Hospital Civil del Oriente.” Sic.

Luego entonces, el sujeto obligado realizó prevención a la parte recurrente el día 18 dieciocho de agosto del presente año, al tenor de los siguientes argumentos:

En atención a su solicitud de Acceso a la Información, ingresada a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, a través del Sistema Infomex, con fecha de recepción oficial el día 16 de agosto del 2021, mediante la cual solicita la siguiente información:

“Documentos que acrediten que el Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda tuvo a su disposición la información del recurso, que a la fecha del 23 de julio de 2021 estaba etiquetado como proyectado, previo a tomar la decisión de reasignar el recurso por 140 mdp ya asignados a la UdeG para la construcción del Hospital Civil del Oriente.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se otorgó el registro del expediente bajo el dígito: UTI / SOLICITUD / 9279/ 2021.

Por otro lado, y en atención a lo dispuesto por el artículo 82 numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios SE LE PREVIENE, y se hace de su conocimiento que a esta Unidad de Transparencia no le es posible identificar la información que requiere en virtud de que su solicitud resulta ambigua y confusa y además no encuadra en el concepto de información pública, dispuesto en el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco por no estar esta contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionado con el artículo 82 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisito
(-.)
2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 30. En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se desprenda que es derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de la Ley, prevendrá al solicitante para que en un término de dos días hábiles la subsane, aclare o modifique la misma. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada.

Ahora bien, el día 20 veinte de agosto del presente año, la parte recurrente presentó la respuesta a la prevención realizada por la parte recurrente, bajo los siguientes argumentos:

En respuesta quiero precisar lo siguiente:

Como claramente lo requiero en mi solicitud, pido se me entreguen los documentos (**cualquier expresión documental**) que den constancia que se le informó al Comité de Evaluación para la deuda de 6,200 mdp sobre los recursos catalogados como PROYECTADOS, dichos recursos son los correspondientes a la actualización del 23 de julio de 2021 en la página de Jalisco6200.

Para mayor claridad sobre el concepto legal de "Documentos" tomar en consideración el art. 4, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del concepto legal de "Documento de archivo" establecido en el art. 3, fracción XV de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe mencionar que la actuación gubernamental y la toma de decisiones deben constar en documentos que den constancia de su actividad y sus determinaciones, en caso de no contar con ella, deberá declararse la inexistencia de la misma por su Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, pido tenerme contestando en tiempo y forma su prevención para continuar con el trámite de la misma.

Una vez contestada la prevención, el sujeto obligado notificó acuerdo de competencia concurrente, mediante el cual refiere lo siguiente:

Del análisis del contenido de la solicitud, esta Secretaría, dará atención por lo que corresponde de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que otorga entre otras las siguientes atribuciones: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; revisar en el seno del Comité Interno de Presupuestación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de los organismos del sector paraestatal, para que sean congruentes con sus objetivos y posibilidades de desarrollo; Formular cuando así se requiera, los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno del Estado y de los organismos del sector. Sin embargo, toda vez que su información está siendo gestionada para su reproducción, así mismo, se hace de su conocimiento que su solicitud será atendida, por lo que compete a esta dependencia, de acuerdo a los términos dispuestos en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 79.1, 80, y 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley citada; se considera que este Sujeto Obligado no genera, posee o resguarda la totalidad de la información requerida, por lo tanto, se emite Acuerdo de Competencia Concurrente conforme a siguiente Criterio 015/13 emitido por el Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas IFAI, ahora INAI, el cual señala:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo tanto, se emite acuerdo de **COMPETENCIA CONCURRENTE** con la Secretaría de Cultura adscrita a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, Secretaría de Infraestructura y Obra Pública adscrita a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, adscrita a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico para que se manifiesten lo que en derecho y de acuerdo a sus atribuciones corresponda, y se recomienda se dirija con:

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el día 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, en el siguiente tenor de ideas:

".. de la revisión análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta resulta ser AFIRMATIVA PARCIAL en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la Dirección de Inversión Pública en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Secretaria de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, comunica lo siguiente:
La información relacionada con Inversión Pública Productiva financiada por el Crédito de 6,200 mdp se encuentra en <https://jalisco200.org>. La entrega de la información se realiza a través de una herramienta en línea habilitada por el Comité en referencia para estos fines." Sic.

Como acto seguido, el día 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso los recursos de revisión vía correo electrónico a la dirección solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx , agraviándose de lo siguiente:

- " I. **Prevención injustificada**, toda vez que solicité documentos, es decir, una expresión documental, por lo que el sujeto obligado recurrido requirió al suscrito indebidamente por considerar mi solicitud como AMBIGUA Y CONFUSA cuando no lo fue. Al respecto, en mi contestación a la citada prevención proporcioné mayores detalles para continuar con el trámite correspondiente.*
- II. **Acuerdo de competencia concurrente ilegal**, toda vez que se realizó fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable y lo mas grave resulta cuando el sujeto obligado asumió competencia al momento de prevenirme respecto de mi solicitud, esta dinámica contraria a la ley ha provocado que se lleven a cabo esfuerzos desproporcionados para gestionar esta y otras solicitudes del suscrito ante los mismos sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo Estatal.*
- III. **Falta de fundamentación y motivación relacionada con la respuesta** toda vez que de la respuesta no se desprende la concatenación que debe existir entre los preceptos*

legales invocados y las causas o motivos por los cuales se consideran aplicables. En ese sentido, la resolución no es clara del por qué se da como AFIRMATIVA PARCIAL, quedando supeditada a la interpretación del solicitante sobre lo que quiso informar.” Sic.

Con fecha 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado por medio del oficio PC/CPCP/1553/2021 el día 17 diecisiete de septiembre del mismo año vía correo electrónico a ambas partes.

El día 28 veintiocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 23 veintitrés de septiembre del mismo año mediante el oficio **SHCP/UTI-12719/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte medular refirió lo siguiente:

“..En mérito de lo anterior, se hace del conocimiento de esa H. Ponencia que, de acuerdo a lo manifestado por el área administrativa encargada de generar, resguardar o poseer dicha información, lo solicitado, relacionado con el crédito de los 6,200 mdp se encuentra publicado en el portal de referencia; por lo que se confirma la respuesta inicial proporcionada mediante oficio SHP/UTI-11753/2021 de fecha 02 de septiembre del año en curso, que obra en autos; en términos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” sic.

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, a través de correo electrónico, se tuvo que arrojó un error señalando el siguiente mensaje “ El mensaje no se ha podido enviar a (...)”; por lo anterior planteado se notificó dicha situación mediante listas, el día 04 cuatro de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por lo anterior **mediante acuerdo de fecha del 11 once de octubre del 20201 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor entendimiento se presentará a manera de síntesis la materia del presente recurso de revisión que parte de la solicitud realizada por el ciudadano en la cual solicita los *Documentos que acrediten que el Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda tuvo a su disposición la información del recurso, que a la fecha del 23 de julio de 2021 estaba etiquetado como proyectado, previo a tomar la decisión de reasignar el recurso por 140 mdp ya asignados a la UdeG para la construcción del Hospital Civil del Oriente.*

De lo anterior el sujeto obligado notificó prevención a la parte recurrente **con el fin de ser más claro en la información peticionada**, por lo que la parte recurrente dio respuesta a dicha prevención, dando mayor claridad a la información peticionada, informando que requería documentos de cualquier expresión

RECURSO DE REVISIÓN: 1919/2021
S.O: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO

documental que den constancia de que se le informó al Comité de Evaluación para la deuda de 6,200 mdp sobre los recursos catalogados como proyectados.

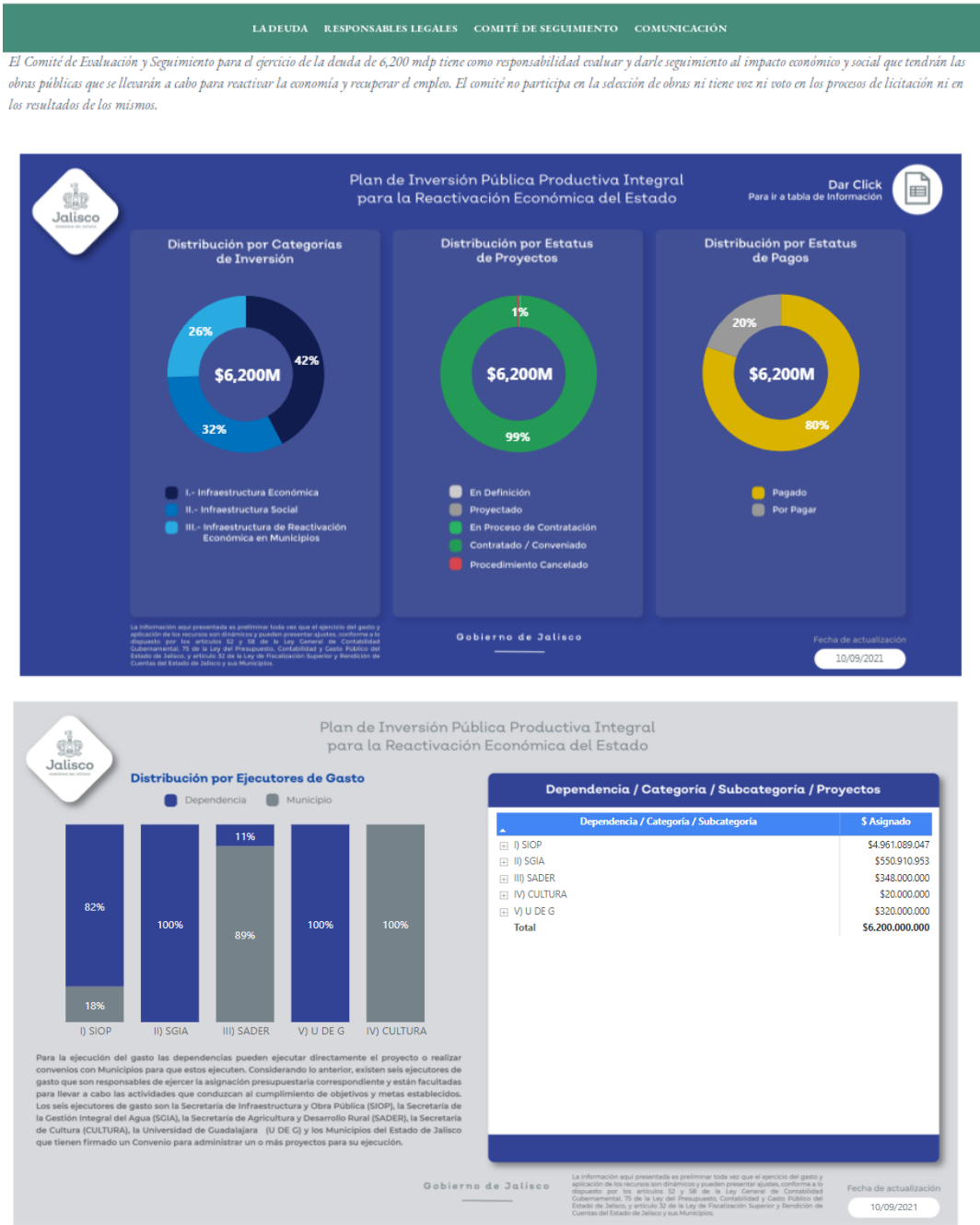
En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado notificó una competencia concurrente, informando que se daría respuesta la información que es ámbito de su competencia; por lo anterior el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica haciendo referencia que se puede encontrar la información petitionada.

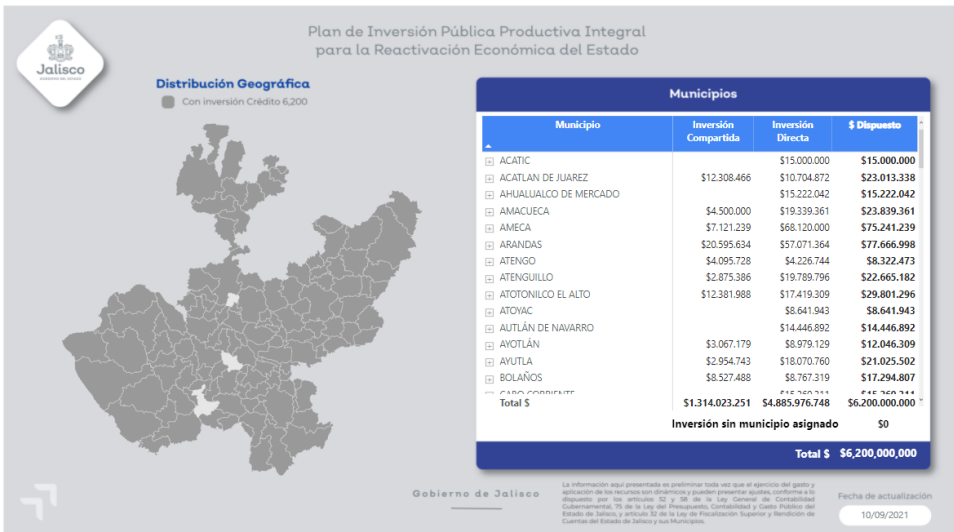
Acto seguido el ciudadano se agravio en su recurso de revisión argumentando que el sujeto obligado no funda y motiva correctamente el sentido de afirmativo parcial, además de proporcionar un acuerdo de competencia concurrente ilegal y una prevención injustificada.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, ratifica su respuesta haciendo mención que de acuerdo al artículo 87 de la Ley en materia, como parte o toda la información solicitada está disponible al público en medios digitales, bastara con que se señale en la respuesta.

Ahora bien, derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora a fin de verificar que de la liga señalada por el sujeto obligado se desprende lo solicitado, se advirtió lo siguiente:

<https://jalisco6200.org/>







I- Infraestructura Económica

Todas las subcategorías

Buscar (Nombre proyecto)

Buscar

Estados

Todas

Subcategoría	\$ Asignado	Estados	Documentos
1a) Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios	\$381,000,000		
1b) Infraestructura y equipamiento para la conectividad vial segura en zonas urbanas	\$344,908,542		
1c) Acciones para complementar el sistema de movilidad integral y resiliente en el Área Metropolitana de Guadalajara	\$900,745,095		
1d) Infraestructura para la integración y consolidación del sistema de movilidad urbana sustentable y resiliente	\$229,802,182		
1e) Infraestructura para el saneamiento y abastecimiento de agua	\$606,001,677		
1f) Infraestructura para la competitividad logística	\$58,000,000		
1g) Infraestructura para el desarrollo y activación del comercio local	\$37,862,572		
Total \$	\$2,624,311,610		

Gobierno de Jalisco

La información aquí presentada es preliminar toda vez que el ejercicio del gasto y aplicación de los recursos son dinámicos y pueden presentar cambios, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y artículo 52 de la Ley de Planeación Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Fecha de actualización

10/09/2021



II- Infraestructura Social

Todas las subcategorías

Buscar (Nombre proyecto)

Buscar

Estados

Todas

Subcategoría	\$ Asignado	Estados	Documentos
2a) Infraestructura educativa de enseñanza pública	\$655,000,000		
2b) Infraestructura social para la salud física	\$302,136,477		
2c) Infraestructura para prestación de servicios de atención médica	\$402,429,745		
2d) Infraestructura para la regeneración de espacios públicos y entornos seguros	\$440,820,880		
2e) Infraestructura para la asistencia social	\$84,050,000		
2f) Infraestructura cultural para la integración social	\$24,607,764		
2g) Infraestructura para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas	\$17,072,123		
2h) Infraestructura y acciones para la mitigación y gestión integral del medio ambiente	\$66,000,000		
Total \$	\$1,992,116,990		

Gobierno de Jalisco

La información aquí presentada es preliminar toda vez que el ejercicio del gasto y aplicación de los recursos son dinámicos y pueden presentar cambios, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y artículo 52 de la Ley de Planeación Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Fecha de actualización

10/09/2021

	III - Infraestructura de Reactivación Económica en Municipios																				
Todas las subcategorías																					
Todas las subcategorías	Buscar (Nombre proyecto) Search Todos <table><tr><th>Subcategoría</th><th>\$ Asignado</th><th>Estatus</th><th>Documentos</th></tr><tr><td>3a) Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Complementario para el Desarrollo Regional</td><td>\$838.571.400</td><td></td><td></td></tr><tr><td>3b) Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Común Concursable para la Infraestructura</td><td>\$445.000.000</td><td></td><td></td></tr><tr><td>3c) Programa de reactivación económica local a través del arreglo empedrados y calles, con ejecución de mano de obra local</td><td>\$300.000.000</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total \$</td><td>\$1.583.571.400</td><td></td><td></td></tr></table>	Subcategoría	\$ Asignado	Estatus	Documentos	3a) Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Complementario para el Desarrollo Regional	\$838.571.400			3b) Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Común Concursable para la Infraestructura	\$445.000.000			3c) Programa de reactivación económica local a través del arreglo empedrados y calles, con ejecución de mano de obra local	\$300.000.000			Total \$	\$1.583.571.400		
Subcategoría	\$ Asignado	Estatus	Documentos																		
3a) Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Complementario para el Desarrollo Regional	\$838.571.400																				
3b) Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Común Concursable para la Infraestructura	\$445.000.000																				
3c) Programa de reactivación económica local a través del arreglo empedrados y calles, con ejecución de mano de obra local	\$300.000.000																				
Total \$	\$1.583.571.400																				
3a 3b 3c 3d	La información aquí presentada es preliminar toda vez que el ejercicio del gasto y aplicación de los recursos son dinámicos y pueden presentar ajustes, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Gobierno de Jalisco Fecha de actualización 10/09/2021																				

	Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado																																																													
Información de Proyectos		Buscar (Nombre Proyecto) Search																																																												
Municipio	Categoría	Dependencia																																																												
Todas	Todas	Todas																																																												
Estatus	Subcategoría	Ejecutor																																																												
Todas	Todas	Todas																																																												
Categoría / Subcategoría / Proyecto																																																														
1.- Infraestructura Económica 1a) Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios O20200109 Reconstrucción de la carretera código 326, tramo Tepatlán- San José de Gracia- San. Fco. de Asís -Atotonilco... O20200629 Conservación periódica y reconstrucción de la carretera código 104, tramo Chapala - Mezcala. O20200633 Conservación periódica de la carretera código 160, tramo Poncitlán - San Pedro Itzican. O20200776 Construcción de puente vehicular en la cabecera municipal de San Martín de Bolaños, Jalisco. O20201741 Ampliación de puente vehicular en la localidad de La Cofradía, en el municipio de San Sebastián del Oeste, J... O20203037 Conservación periódica de la carretera código 113, tramo Sta. Cruz De Las Flores-Tlajomulco de Zúñiga - Sa... O20203038 Conservación periódica de la carretera código 115, tramo La Calera - Cajititlán. O20203039 Reconstrucción de la carretera código 122, tramo Ocotlán - Tototlán. O20203040 Conservación periódica de la carretera código 124, tramo Parque J. Guadalupe Montenegro - El Castillo. O20203041 Modernización de la carretera código 131, tramo Puente Grande - El Salto. O20203042 Conservación periódica de la carretera código 148, tramo Santa Rosa - Chapala.		<table><tr><th>Categoría / Subcategoría / Descripción</th><th>\$ Asignado</th><th>Estatus</th><th>Documentos</th></tr><tr><td>1.- Infraestructura Económica</td><td>\$2.624.311.610</td><td></td><td></td></tr><tr><td>1a) Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios</td><td>\$381.000.000</td><td></td><td></td></tr><tr><td>O20200109 Reconstrucción de la carretera código 326, tramo Tepatlán- San José de Gracia- San. Fco. de Asís -Atotonilco...</td><td>\$12.381.988</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20200629 Conservación periódica y reconstrucción de la carretera código 104, tramo Chapala - Mezcala.</td><td>\$7.374.799</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20200633 Conservación periódica de la carretera código 160, tramo Poncitlán - San Pedro Itzican.</td><td>\$4.167.927</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20200776 Construcción de puente vehicular en la cabecera municipal de San Martín de Bolaños, Jalisco.</td><td>\$37.782.811</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20201741 Ampliación de puente vehicular en la localidad de La Cofradía, en el municipio de San Sebastián del Oeste, J...</td><td>\$22.217.189</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20203037 Conservación periódica de la carretera código 113, tramo Sta. Cruz De Las Flores-Tlajomulco de Zúñiga - Sa...</td><td>\$8.922.996</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20203038 Conservación periódica de la carretera código 115, tramo La Calera - Cajititlán.</td><td>\$2.347.569</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20203039 Reconstrucción de la carretera código 122, tramo Ocotlán - Tototlán.</td><td>\$5.274.239</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20203040 Conservación periódica de la carretera código 124, tramo Parque J. Guadalupe Montenegro - El Castillo.</td><td>\$7.443.097</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20203041 Modernización de la carretera código 131, tramo Puente Grande - El Salto.</td><td>\$775.338</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>O20203042 Conservación periódica de la carretera código 148, tramo Santa Rosa - Chapala.</td><td>\$3.532.035</td><td>3- Contratado</td><td></td></tr><tr><td>Total \$</td><td>\$6.200.000.000</td><td></td><td></td></tr></table>	Categoría / Subcategoría / Descripción	\$ Asignado	Estatus	Documentos	1.- Infraestructura Económica	\$2.624.311.610			1a) Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios	\$381.000.000			O20200109 Reconstrucción de la carretera código 326, tramo Tepatlán- San José de Gracia- San. Fco. de Asís -Atotonilco...	\$12.381.988	3- Contratado		O20200629 Conservación periódica y reconstrucción de la carretera código 104, tramo Chapala - Mezcala.	\$7.374.799	3- Contratado		O20200633 Conservación periódica de la carretera código 160, tramo Poncitlán - San Pedro Itzican.	\$4.167.927	3- Contratado		O20200776 Construcción de puente vehicular en la cabecera municipal de San Martín de Bolaños, Jalisco.	\$37.782.811	3- Contratado		O20201741 Ampliación de puente vehicular en la localidad de La Cofradía, en el municipio de San Sebastián del Oeste, J...	\$22.217.189	3- Contratado		O20203037 Conservación periódica de la carretera código 113, tramo Sta. Cruz De Las Flores-Tlajomulco de Zúñiga - Sa...	\$8.922.996	3- Contratado		O20203038 Conservación periódica de la carretera código 115, tramo La Calera - Cajititlán.	\$2.347.569	3- Contratado		O20203039 Reconstrucción de la carretera código 122, tramo Ocotlán - Tototlán.	\$5.274.239	3- Contratado		O20203040 Conservación periódica de la carretera código 124, tramo Parque J. Guadalupe Montenegro - El Castillo.	\$7.443.097	3- Contratado		O20203041 Modernización de la carretera código 131, tramo Puente Grande - El Salto.	\$775.338	3- Contratado		O20203042 Conservación periódica de la carretera código 148, tramo Santa Rosa - Chapala.	\$3.532.035	3- Contratado		Total \$	\$6.200.000.000		
Categoría / Subcategoría / Descripción	\$ Asignado	Estatus	Documentos																																																											
1.- Infraestructura Económica	\$2.624.311.610																																																													
1a) Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios	\$381.000.000																																																													
O20200109 Reconstrucción de la carretera código 326, tramo Tepatlán- San José de Gracia- San. Fco. de Asís -Atotonilco...	\$12.381.988	3- Contratado																																																												
O20200629 Conservación periódica y reconstrucción de la carretera código 104, tramo Chapala - Mezcala.	\$7.374.799	3- Contratado																																																												
O20200633 Conservación periódica de la carretera código 160, tramo Poncitlán - San Pedro Itzican.	\$4.167.927	3- Contratado																																																												
O20200776 Construcción de puente vehicular en la cabecera municipal de San Martín de Bolaños, Jalisco.	\$37.782.811	3- Contratado																																																												
O20201741 Ampliación de puente vehicular en la localidad de La Cofradía, en el municipio de San Sebastián del Oeste, J...	\$22.217.189	3- Contratado																																																												
O20203037 Conservación periódica de la carretera código 113, tramo Sta. Cruz De Las Flores-Tlajomulco de Zúñiga - Sa...	\$8.922.996	3- Contratado																																																												
O20203038 Conservación periódica de la carretera código 115, tramo La Calera - Cajititlán.	\$2.347.569	3- Contratado																																																												
O20203039 Reconstrucción de la carretera código 122, tramo Ocotlán - Tototlán.	\$5.274.239	3- Contratado																																																												
O20203040 Conservación periódica de la carretera código 124, tramo Parque J. Guadalupe Montenegro - El Castillo.	\$7.443.097	3- Contratado																																																												
O20203041 Modernización de la carretera código 131, tramo Puente Grande - El Salto.	\$775.338	3- Contratado																																																												
O20203042 Conservación periódica de la carretera código 148, tramo Santa Rosa - Chapala.	\$3.532.035	3- Contratado																																																												
Total \$	\$6.200.000.000																																																													
La información aquí presentada es preliminar toda vez que el ejercicio del gasto y aplicación de los recursos son dinámicos y pueden presentar ajustes, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Gobierno de Jalisco Fecha de actualización 10/09/2021																																																														

Comunicación

16 de julio, 2020. Comunicado por medio del cual se anuncia la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Consulta aquí el documento.

24 de julio, 2020. Boletín de Prensa. Consulta la documentación soporte a este boletín:

- Acta de Junta de Pronunciamiento de Fallo de la Licitación Pública Estatal SIOP-E-ICARCR-OB-LP-228-2020
- Carta de Carlos del Río al Comité de Evaluación y Seguimiento de la Deuda
- Carta del Comité a la SIOP con acuse de recibo
- Carta renuncia Mauro Garza Marín al Comité de Evaluación y Seguimiento de la Deuda de 6,200mdp
- Carta de relevo en la representación de la Cámara de Comercio

Reportes de avance del ejercicio de la deuda

18 de septiembre, 2020. El Comité publicó su Primer reporte de avances para el ejercicio de la deuda.

3 de diciembre, 2020. El Comité presentó su Segundo reporte de avances de la deuda

8







GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

SIOP-E-ICARCR-OB-LP-228-2020

ACTA DE JUNTA DE PRONUNCIAMIENTO DE FALLO

Acta que se formula con motivo de la celebración de la **Junta de Pronunciamiento del Fallo**, de conformidad en los artículos 78 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este acto, la Secretaría dio a conocer el fallo de la **Licitación Pública Estatal, No. SIOP-E-ICARCR-OB-LP-228-2020**, para la contratación de obra pública: **Conservación periódica del nuevo periférico Oriente código 167 del km 15+100 al km 17+200, lado oriente, municipio de Tonalá, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **13:05 horas**, del día **21 de julio de 2020**, se reunieron en la explanada interior (espacio abierto) de la Secretaría, con domicilio en Avenida Prolongación Alcalde número 1351, Edificio “B”, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, México. CP 44270, los servidores públicos y licitantes cuyos nombres, cargos y representación figuran al final de la presente acta.

Con fecha de publicación del día **13 de junio de 2020**, para la Licitación Pública Estatal bajo el número de procedimiento **SIOP-E-ICARCR-OB-LP-228-2020**, se inscribieron a participar las siguientes empresas:

1

Grupo Constructor Terraferma, S.A. de C.V.

2

Constructora Cadamu, S.A. de C.V.

3

Infraestructura, Pavimentos, Asfaltos y Construcciones, S.A. de C.V.

4

Gal Gar Construcciones, S.A. de C.V.

5

Construsanlu Urbanizadora, S.A. de C.V.

6

Construcciones Covimex, S.A. de C.V.

7

Grupo Constructor Strade, S.A. de C.V.

8

Construcciones e Ingeniería el Ciprés, S.A. de C.V.

9

Metro Asfaltos, S.A. de C.V.

10

Asfaltos Guadalajara, S.A.P.I. de C.V.

11

Mar Constructora de Occidente, S.A. de C.V.

12

V.S. Ingeniería, S.A. de C.V.

13

Pavimentos Industriales y Urbanizaciones, S.A. de C.V.

14

Urbpav, S.A. de C.V.

15

Dasam Desarrolladora, S.A. de C.V.

16

Panaobras, S. de R.L. de C.V.

17

Constructora Flores Fajardo, S.A. de C.V.

18

Construtop, S.A. de C.V.

19

Consorcio Constructor 3IC, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Construlub, S.A. de C.V.

20

Constructora Apantli, S.A. de C.V.

21

Ga-Castel Construcciones, S.A. de C.V.

JALISCO 6200

18 de septiembre, 2020

PRIMER REPORTE DE ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL COMITÉ PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEUDA

Para este reporte se utilizaron datos hasta el 1 de septiembre, 2020.

INTRODUCCIÓN

El Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Deuda por 6,200 millones de pesos que adquirió el Gobierno de Jalisco como parte de las actividades para reactivar la economía por el COVID-19 presenta, por este medio, datos relacionados a los procesos de contratación y desarrollo de las obras contratadas hasta el día 18 de agosto 2020, con el crédito.

Además del acopio y sistematización de la información pública que el Comité ha revisado, cabe mencionar que éste se ha reunido 15 veces, una vez por semana, desde su primera reunión el 29 de mayo, 2020. Para plantear el rumbo y la estrategia del trabajo. Asimismo, ha dado seguimiento al proceso de contratación de la deuda, asistiendo a la junta de aclaraciones que sostuvo la Secretaría de la Hacienda Pública con los bancos que querían participar en la licitación del crédito, así como en la apertura de los sobres que las instituciones bancarias licitantes presentaron.

Asimismo, ha contado con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para el cumplimiento de sus objetivos.

En este primer reporte se presentan datos sobre el proceso de contratación, las empresas ganadoras, así como algunos datos iniciales de derrama económica que, hasta el momento, y con la información disponible, pueden dimensionarse. Sin embargo, uno de los objetivos del Comité es constatar que la inversión producto de este crédito conserve o produzca empleos y que además de hacer posible la creación de infraestructura, el dinero se derrame en forma de sueldos y salarios, en lo forma más intensiva posible. Conforme avance el desarrollo y finiquito de las obras que se están contratando, y en diálogo con las empresas contratadas, podremos tener los datos necesarios al respecto del impacto en el empleo.

9

CONTRATACIONES

24% lo que se ha contratado de los \$6,200,000.00 de la deuda.

128 es el total de contratos asignados.

23% de los cuales corresponden a Concursos Simplificados Sumarios (por invitación),
73% son Licitaciones Públicas
4% Concurso por Invitación a por lo menos tres personas

INVERSIÓN POR PROCESO DE CONTRATACIÓN

Tipo de proceso de contratación	Montos contratados	Total de contratos	% Monto	% Tipo de contratación
Concurso Simplificado Sumario	\$228,441,963.35	30	15%	23%
Licitación Pública	\$1,267,141,269.09	93	84%	77%
Concurso por invitación a por lo menos tres personas	\$13,763,578.96	5	1%	4%
Total	\$ 1,509,346,811.40	128		

DERRAMA ECONÓMICA

71 municipios beneficiados

14.36% de las obras están en Zapopan y 19.34% de las obras están en Guadalajara, equivale a más de la mitad del total de obras contratadas.

62% de las obras están en ZMG, equivale a 58% del monto que se ha contratado, es decir: \$882,629,262.93 pesos.

68.5% de las obras en la ZMG son escuelas

De las 101 obras fuera de la ZMG, 48.5%% son carreteras, 11.8%% escuelas, y 10.89% centros de salud.

INVERSIÓN POR TIPO DE OBRA

Tipo de Obra	Monto por tipo de obra	% Monto por obra
Auditorio	\$8,299,711.51	0.55%
Carretera	\$253,709,918.07	16.81%
Centros de salud	\$40,376,769.80	2.68%
Ciclovía	\$50,843,778.17	3.37%
Escuelas	\$249,340,666.37	16.52%
Hidráulica	\$299,920,028.88	19.87%
Periférico	\$224,952,737.09	14.9%
Unidad deportiva	\$324,805,985.11	21.52%
Caminos	\$9,964,359.93	0.66%
Pavimentación	\$16,038,535.82	1.06%
Paisaje urbano	\$6,103,196.64	0.40%
Mercados	\$8,307,524.01	0.55%
Restauración	\$5,991,541.04	0.40%
Espacio Público	\$6,621,843.94	0.44%
Cultural	\$4,070,225.02	0.27%
Total	\$1,509,346,811.40	

LOS CINCO MUNICIPIOS CON MAYOR INVERSIÓN

Municipio	Total obras	Total inversión	% respecto de lo contratado	Tipo de obra
Guadalajara	35	\$204,953,442,.40	14%	Ciclovía, Escuela, Unidad deportiva, Paisaje urbano, Restauración, Espacio Público
Zapopan	26	\$195,332,357.83	13%	Ciclovía, Escuela, Periférico, Unidad deportiva,
Tlajomulco de Zúñiga	4	\$194,869,812.83	13%	Carretera, Hidráulica, Periférico, Unidad deportiva
Tonalá	6	\$113,444,432.17	8%	Ciclovía, Periférico, Unidad deportiva,
El Salto	3	\$92,008,380.58	6%	Carretera, Periférico, Unidad deportiva
Total	74	\$800,608,425.81	54%	

EMPRESAS

128 contratos otorgados
111 empresas beneficiadas
10.8% de las cuales tienen más de un contrato

JALISCO 6200

3 de diciembre, 2020

SEGUNDO REPORTE DE AVANCES

Con datos del corte que corresponde al 10 de noviembre de 2020

El Comité de Seguimiento del crédito que por 6,200 MDP adquirió el gobierno de Jalisco, presenta su segundo reporte de cómo ha ido, hasta el 10 de noviembre, la inversión de ese dinero.

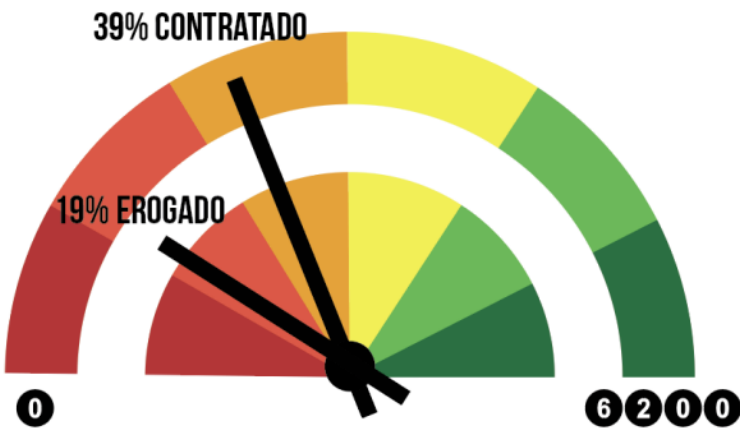
La aprobación para que el estado se endeudara, recordemos, pasó por varios estadios; el Congreso del estado fue el primero, en mayo anterior; el siguiente fue convocar y seleccionar instituciones bancarias para que, por último, la Secretaría de Hacienda del gobierno de la República diera su visto bueno, lo que sucedió en julio.

Desde entonces nos enfrentamos a observar la dimensión de los asuntos que motivaron que Jalisco se endeudara: conservar y generar empleos; provocar, en el corto plazo, una derrama económica que contribuyera a paliar la crisis que la pandemia causada por covid-19 trajo aparejada y que lo anterior sucediera de preferencia, si las condiciones técnicas y de capacidad lo hacían factible, a través de constructoras micro, pequeñas y medianas. Esto es lo que el Comité ha monitoreado e informado a través de su página de Internet (www.jalisco6200.org) con actualizaciones de información al menos dos veces al mes. Lo que ahora presentamos es un resumen de lo que a nuestros objetivos atañe, con los datos acumulados, como afirmamos al comienzo, al 10 de noviembre.

AVANCE TOTAL DE EJERCICIO DE LA DEUDA DE 6,200,000,000:

- Entre convenios con municipios y contratación estatal de obra, el total comprometido es de: **\$2,924,894,346.57**, esto es, 47% respecto del total de la deuda.
 - Contratación Estatal: **\$2,394,561,672.51**
 - Convenios con Municipios: **\$530,332,674.06**
- Según reporta la Secretaría de la Hacienda Pública, la derrama económica es de: **\$1,203,000,000**, con corte al 23 de noviembre, 2020; esto representa el **41%** del monto total comprometido o contratado entre transferencias a municipios y contratación de obra estatal; y el **19.04%** respecto del total de la deuda.

AVANCE TOTAL EN EL EJERCICIO DEL CRÉDITO



Sin embargo, de la información proporcionada se tiene que el sujeto obligado no atiende a lo petitionado en la solicitud de información, dado que la parte recurrente solicitó los documentos que acrediten que al Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda tuvo a su disposición la información del recurso, que a la fecha del 23 de julio de 2021 estaba etiquetado como proyecto, previo a tomar decisiones de reasignar el recurso por 140 mdp ya asignados a la UdeG para la construcción del Hospital Civil de Oriente.

Si bien es cierto, el sujeto obligado remite un vínculo a la página donde se desprende información correspondiente al ejercicio de la deuda, de dichos documentos que se son publicados, no se desprenden aquellos en los cuales acreditan que estuvieron a disposición del Comité para el ejercicio de la deuda. En este sentido, la respuesta no es congruente ni exhaustiva, pronunciándose respecto de los documentos solicitados por el recurrente. Robusteciendo lo anterior en los criterios del INAI, números 02/17 y 16/17, que a letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad

significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Se refiere a que los sujetos obligados deberán pronunciarse de manera categórica y exhaustiva a lo petitionado por la parte recurrente, además de dar respuesta exacta a lo que le solicitan, sino supliendo la queja y en aras de la máxima transparencia prever, principalmente, por el derecho al acceso a la información, buscando esta solicitada información existente en sus archivos que haga las veces de lo que el ciudadano desea conocer, subsanando exhaustivamente el derecho humano en materia.

Manifestado todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado deberá otorgar nueva respuesta a la solicitud de información fundando el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a letra dice:

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Asimismo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva sobre todos los documentos y archivos existentes, o en caso de que ésta sea inexistente, el sujeto obligado deberá **mencionar, fundar y motivar** en que supuesto se encuentra la inexistencia, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido.
2. Cuando la información no refiere a algunas de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 30 treinta y 86 ochenta y seis bis de la ley de la materia, que refieren:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen

los titulares de las áreas del sujeto obligado;

...

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda; y en su caso se remitan.

En este sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia.** **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva de los Recursos de Revisión 1919/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 15 quince hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.